INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Especial de Fuero Sindical con radicación interna 2022-308, informando que la demandante allegó constancia de notificación del art 292 C.G.P., sírvase proceder.

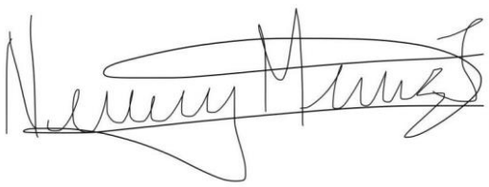

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó al plenario las constancias de notificación enviadas al correo electrónico de la demandada JENNY PAOLA RODRIGUEZ BURGOS years.remington@gmail.com - jeparodriguez@bancofalabella.com.co de igual forma, se constata la entrega a la organización sindical UNION SINDICAL BANCARIA USB unionsindicalbancariausb@gmail.com.

No obstante, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

Artículo 48. El Juez Director del Proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Dicho lo anterior, se tiene que si bien se constata entrega al correo electrónico aludido en precedencia, el Despacho no tiene certeza que en el mismo reposen los oficios de notificación del art 291 y 292 del C.G.P., por ello, se **REQUIERE** para que ejerza el ejercicio de notificación en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., notificando del presente asunto a la demandada JENNY PAOLA RODRIGUEZ BURGOS y a la organización sindical UNION SINDICAL BANCARIA USB, se reitera que esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 481 del C.P.T y la S.S

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 12 de julio de 2023.

Por ESTADO **N° 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

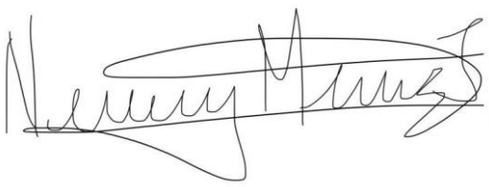

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

JEQ

Artículo 48. El Juez Director del Proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.